

Guadalajara, Jalisco, 18 de abril de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 29 juicios de la ciudadanía, 1 juicio electoral y 3 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria General.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el orden.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor también.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Olivia Navarrete Nájera, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 221 y del juicio de revisión constitucional electoral 31, ambos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Olivia Navarrete Najera: Con la autorización del Pleno.

Inicio la cuenta con el juicio de la ciudadanía 221 de este año, promovido por una ciudadana contra la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral local, por el que se implementaron acciones afirmativas en beneficio de las personas integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*.

En el fondo del asunto, la Ponencia estima infundado el motivo de disenso relativo a que el tribunal responsable se excedió al justificar que la acción afirmativa controvertida era razonable y proporcionada; ello, porque del contenido de la sentencia cuestionada se advierte que, al referir el órgano resolutor a tales calidades, lo hizo como parte de su razonamiento para dar respuesta a un planteamiento concreto de la entonces parte actora, no para suplir al órgano administrativo electoral en una presunta falta de motivación.

Por otra parte, se estima, que el resto de las manifestaciones vertidas a manera de agravio, resultan inoperantes al tratarse de una reiteración, si no literal, sí sustancial de lo hecho valer en la instancia local y, por lo mismo, no controvierten frontal ni totalmente los razonamientos que dieron sustento a la determinación del tribunal responsable.

En consecuencia, la propuesta es confirmar la sentencia reclamada.

Continuo con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 31 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que revocó parcialmente el acuerdo del Instituto Electoral local por el que se aprobaron las reglas para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones y regidurías electas por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la determinación impugnada, en lo que fue materia de controversia, al calificarse infundado e inoperantes los agravios por los cuales el partido actor se duele de diversas violaciones a los principios de legalidad, certeza, exhaustividad y congruencia.

Lo infundado radica en que contrario a lo alegado por el partido actor no existe una indebida motivación de la resolución impugnada y menos aún se arriba a

una conclusión equivocada, porque no existe una disposición legal que indique que el número máximo de hombres para integrar el Congreso de la entidad sea de 16; ello porque la acción afirmativa que adoptó el Instituto Electoral en favor de las mujeres y que confirmó el tribunal local tiene como finalidad la existencia de reglas claras que otorguen certeza al momento de la asignación respectiva y que las mismas sean conocidas por todos los actores políticos desde el inicio.

Lo cual no se contrapone con lo establecido en la legislación electoral local debido a que solo se trata de una medida preventiva y temporal cuya aplicabilidad será para el proceso electoral que actualmente se desarrolla en la entidad y sobre la base que en la integración de la legislatura pasada el género predominante fue el masculino.

Tampoco le asiste razón al partido actor cuando indica que la interpretación de la legislación electoral local permite concluir que es decisión de los votantes que el Congreso esté integrado por mayoría de mujeres o de hombres.

Ello, porque el artículo 17, numeral 4 de la Ley Electoral local únicamente señala que, a fin de garantizar los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención, el momento procesal oportuno para realizar las compensaciones será cuando se haya alcanzado el máximo número de asignaciones permitidas a un género, pero en modo alguno establece un número específico para cualquiera de los géneros.

Por otra parte, lo inoperante de diversos motivos de reproche obedece a que el partido actor no combate eficazmente las consideraciones que sostuvo el tribunal local al estudiar sus agravios en la resolución controvertida, hace valer agravios novedosos y en algunos casos reitera los formulados en la instancia local.

Por las razones expuestas y las contenidas en el proyecto de cuenta se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

A mí, si me permiten brevemente haré intervención en relación al proyecto que somete a nuestra consideración la Magistrada, identificado con la clave JRC-31/2024.

En esencia este es un asunto muy interesante, porque el Instituto Estatal Electoral estableció unos lineamientos para garantizar -asegurarse- de qué en

la próxima integración de la legislatura estuviera integrada mayoritariamente por mujeres, 17 mujeres contra 16 hombres.

Hemos dictado un precedente que es el JDC-897/2021, del cual yo intervine en aquella ocasión para establecer -digamos- un criterio que pudiera parecer un poco diferente.

En aquella ocasión, habíamos dicho que la paridad se cumple en números impares, con la integración de hombres y mujeres, así fuera a favor de los hombres un número mayor.

Sin embargo, en esta ocasión votaré a favor porque como bien se trata en este proyecto, estamos frente a un caso diferente, en el que estos lineamientos, este acuerdo que emitió el Instituto, lo que constituye es una acción afirmativa, es decir, una medida que interviene en la normativa jurídica que se viene a complementar al sistema jurídico para establecer de manera proporcional que las mujeres en esta ocasión deberán ocupar la mayor cantidad de espacios.

A mí me parece que cuando se trata de una acción afirmativa que es preventiva y que de antemano se establece con la seguridad jurídica de que estas serán la reglas que se aplicarán para la asignación, es válido establecer -tomando en cuenta la subrepresentación histórica de las mujeres- es totalmente válido y constitucional establecer que en esta ocasión sean las mujeres las que ocupen la mayor cantidad de curules.

Por esa razón, esa diferencia me parece que me lleva a considerar que hay un propósito constitucionalmente válido, es legítimo y es acorde con los criterios de paridad que nosotros hemos venido estableciendo, que las diferencias sean siempre favorables al grupo que está -a las personas mejor dicho- que están subrepresentadas.

Claro, cuando se trate solamente de leyes en la asignación natural, yo seguiría pensando, que pues puede haber números impares en los que el género subrepresentado, pues quede por debajo con uno -sobre todo en números impares o nada más en números impares- y en esos casos, pues tal vez la solución sea como la hemos dictado al menos desde mi punto de vista, en el JDC-897/2021.

Quería hacer esa aclaración porque son asuntos que son parecidos y son incluso del mismo Estado.

Sigue a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

Si no la hay tomamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 221 y en el juicio de revisión constitucional electoral 31, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito al Secretario Luis Raúl López García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 200, 206, 212, 216, del 222 al 238, del 240, del juicio electoral 35, así como del juicio de revisión constitucional electoral 33, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Magistrada, Magistrados, con su autorización.

Doy cuenta, en un inicio con la cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 200, 212 y 240, de este año, por los cuales diversos ciudadanos impugnan, entre otras cosas, las resoluciones emitidas el 19 y 21 de marzo pasado, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que desecharon y sobreseyeron los recursos de queja interpuestos por estos al haber existido un cambio de situación jurídica que los dejó sin materia.

En un inicio, se propone acumular el juicio ciudadano número 212 al diverso 200, toda vez que se trata de la misma resolución partidista y resolver de forma separada el expediente número 240, todos de este año.

Por otra parte, en las propuestas se propone confirmar las improcedencias y sobreseimiento decretados por el órgano partidista de MORENA, toda vez

que, las causales de sobreseimiento pueden ser procesalmente utilizadas válidamente como causas de improcedencia de los medios de impugnación, lo que es un criterio reiterado de este Tribunal Electoral.

Asimismo, se advierte que, el proceso de selección de candidaturas de MORENA, en el que se inscribieron las partes actoras ya fue superado con la modificación del “Convenio de Coalición” suscrito por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, pues la Comisión Coordinadora de esta alianza es ahora el máximo órgano de dirección, por tanto, la selección de la candidatura controvertida ya se encuentra fuera del ámbito de atribuciones de cualquiera de los órganos del partido político MORENA.

Finalmente, el resto de los agravios hechos valer por las partes actoras no pueden prosperar, ya que, su posible estudio ante esta instancia pendía de que prosperaran los motivos de inconformidad previamente analizados.

Es la cuenta de este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 206 de este año, promovido por una ciudadana por derecho propio y a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, la resolución de 20 de marzo pasado, que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la obstrucción del ejercicio del cargo de la ahora parte actora.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar la resolución impugnada, a efecto de que el Tribunal local emita una nueva determinación, en la que analice el agravio concerniente a la supuesta falta de competencia del Presidente Municipal, para dejar de someter a votación del cabildo de Concordia, la primera propuesta realizada por la actora, respecto de la titularidad del Órgano Interno de Control del municipio; ello, bajo los argumentos de una supuesta falta de integración de un expediente, que cumpla con los requisitos correspondientes y, posteriormente, determinar si esto es o no constitutivo de obstrucción al ejercicio del cargo.

Lo anterior pues, a juicio de la Ponencia, se acredita la falta de exhaustividad alegada, en cuanto a que el tribunal local no analizó la supuesta falta de competencia del referido munícipe, al calificar de ilegal la propuesta.

Es la cuenta hasta este asunto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 216 de este año, promovido por un ciudadano, por derecho propio y ostentándose como regidor del municipio de Villa Corona, Jalisco, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad, la sentencia emitida en el juicio ciudadano 52 de 2024, que desechó de plano el medio de impugnación interpuesto por la aquí parte actora.

En la consulta se propone confirmar la resolución controvertida, en atención a lo siguiente:

En primer término, como se precisa en el proyecto, se estima acertada la precisión de la responsable al establecer que el actor tuvo conocimiento del acto controvertido, esto es, el acta de sesión del ayuntamiento del 27 de febrero, al haber estado presente en dicha sesión e intervenir en la misma y firmar la referida acta, y que, por tanto, el término para impugnar dicho acto comenzó el 28 siguiente.

Por otra parte, el Ponente estima fundado lo relativo a que se debió considerar oportuna la presentación de la demanda ante la instancia local, tomando como base la fecha en la que la responsable primigenia dio respuesta a su petición de 07 de marzo.

Sin embargo, tal motivo de reproche deviene inoperante, toda vez que, como se detalla en la consulta, el acto que le causa agravio lo es, precisamente, la sesión de cabildo del 27 de febrero, en la que se acordó la negativa de otorgarle licencia por tiempo indefinido.

Sin que el acto controvertido deba considerarse de tracto sucesivo, pues como se detalla en la consulta, solo se generó en el momento en que se desarrolló la referida sesión de cabildo, sin que se siguieran generando actos de manera continua, ya que la responsable primigenia, en ese momento, dio respuesta a su solicitud de licencia.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 35 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, la sentencia de 27 de marzo pasado que sobreseyó el procedimiento sancionador especial instaurado en contra de Édgar Augusto González Zatarain, en su calidad de presidente municipal de Mazatlán, por la supuesta vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, al estimar que se actualizó la causal de improcedencia de frivolidad contenida en la normativa electoral local.

En la propuesta se consideran fundados los agravios del partido actor, al advertir que, contrario a la conclusión de la responsable, la denuncia que dio origen al procedimiento sancionador satisface las exigencias mínimas, a partir de las cuales, debió realizar el estudio, tanto del contenido, como del contexto de la conducta denunciada.

Por tanto, se propone revocar la sentencia controvertida para los efectos señalados en el proyecto de cuenta.

Hasta aquí, este asunto.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio de revisión constitucional 33 y los juicios ciudadanos del 222 al 238, todos de este año, promovidos por Movimiento Ciudadano y diversas personas, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que desechó de plano el recurso de apelación 16 del año en curso, interpuesto por el instituto político actor, en el que a su vez se controvertía el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobó la modificación al convenio de la coalición denominada “*Sigamos Haciendo Historia en Jalisco*”, para la postulación y registro de las candidaturas a diputaciones y municipales; y la modificación a los anexos estadísticos, en cumplimiento de la resolución dictada por esta Sala, en los juicios de revisión constitucional electoral 16, 18 y 19.

Previa propuesta de acumulación de los juicios ciudadanos al de revisión constitucional electoral, en el proyecto que se somete a su consideración se propone en primer lugar analizar los agravios relativos a la competencia de la autoridad responsable, pues se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Del análisis de las constancias se advierte que dichos agravios resultan esencialmente fundados, toda vez que en efecto como lo plantearon los actores, el tribunal local carecía de competencia para analizar la cuestión que le fue planteada, ya que los agravios se dirigían a cuestionar el cumplimiento de una resolución de esta Sala.

Debido a lo anterior, se plantea revocar la resolución impugnada y emprender un estudio en plenitud de jurisdicción respecto de los agravios primigenios, mismos que se estiman inoperantes por las razones que se detallan en la propuesta.

Por tanto, en el proyecto se propone acumular los juicios de cuenta, revocar la sentencia impugnada y en plenitud de jurisdicción confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco primigeniamente impugnado.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 200 y 212, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 206 y en el juicio electoral 35, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

De igual manera, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 216 y 240, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 33 y en los juicios de la ciudadanía del 222 al 238, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acto impugnado.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se confirma el acuerdo primigeniamente impugnado dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por las razones contenidas en la ejecutoria.

A continuación, solicito a la Secretaria Rosario Iveth Serrano Guardado, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 215, 217 y 218, así como del juicio de revisión constitucional electoral 32, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosario Iveth Serrano Guardado: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 218 de este año, promovido por una ciudadana, en su calidad de integrante del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del mismo Estado en los juicios de la ciudadanía 35, 39 y 53 de 2024 acumulados, mediante los cuales decretó la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de designación de la Presidencia Municipal Interina del Ayuntamiento citado y ordenó al ente municipal que le tomará protesta de ley a diversa ciudadana en el cargo referido.

La consulta propone declarar parcialmente fundado el agravio relativo a la violación del principio de exhaustividad, toda vez que el Tribunal local no analizó los agravios expuestos por la actora en su demanda local, incumpliendo con su deber de impartir justicia de manera completa.

Por lo que respecta a que la responsable no atendió las causales de improcedencia expuestas en sus escritos de tercería, se considera que no le asiste la razón, al no haber planteado alguna causal.

Así, al ser parcialmente fundado el agravio, se estima innecesario analizar los demás disensos, porque se considera que ordenar el estudio de la demanda omitida le acarrea un mayor beneficio a la promovente, al contar con una instancia más, la cual le fue denegada por la responsable, al no analizarle ningún agravio de su demanda.

Por tanto, se propone revocar la sentencia impugnada, para que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emita otra sentencia en la que estudie todos los agravios expuestos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia y se dejen sin efectos todas las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, en cumplimiento de la sentencia impugnada.

Es la cuenta de la propuesta.

Ahora, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 32 del presente año y los juicios de la ciudadanía 215 y 217, promovidos por Movimiento Ciudadano, diversas aspirantes a candidatas a regidoras en el municipio de Jocotepec, Jalisco y una ciudadana que se ostenta como candidata a munícipe en la misma localidad, contra una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que ordenó al Instituto local la recepción de documentos de registro para candidaturas a diversos cargos del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, por parte de FUTURO, sin embargo, se negó la posibilidad de que se presentaran documentos de algunas aspirantes por no corresponder la candidatura a dicho partido político de acuerdo con el convenio de la coalición *“Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”*.

Las aspirantes solicitan se autorice la recepción de los documentos que consideran presentaron, de manera completa y oportuna ante el citado partido político, y se subsane la afectación a sus derechos político-electorales, pues MORENA y FUTURO forman parte de la citada coalición.

Por otro lado, Movimiento Ciudadano y su candidata solicitan que, en atención a los principios de certeza, definitividad y legalidad, se determine que precluyó el derecho de presentar candidaturas para el actual proceso electoral local.

En el proyecto se propone acumular los juicios de la ciudadanía al juicio de revisión constitucional por ser este el más antiguo.

Asimismo, desestimar los agravios de Movimiento Ciudadano y su candidata, pues en la propuesta se razona que no se debe generar un perjuicio a quien demuestre que sus documentos no se presentaron en tiempo, por causas que no le son imputables.

Finalmente, en lo que hace a las restantes actoras, se propone declarar fundados sus agravios y, en consecuencia, modificar la sentencia recurrida para efectos de que el Instituto local reciba sus documentos de registro, según los lineamientos señalados en el proyecto.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 218 de este año:

ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 32 y en los juicios de la ciudadanía 215 y 217, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se modifica la resolución impugnada conforme a lo precisado en la sentencia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 195, 210 y 213, todos de este año, turnados la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez y a mi Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 195 de este año, promovido por un ciudadano, para controvertir del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo que -entre otras cuestiones- aprobó el registro de una tercera persona en el cargo a la diputación federal suplente por el principio de mayoría relativa, por el distrito 16 de Jalisco, así como del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA, la supuesta sustitución de la referida candidatura.

Se propone desechar la demanda porque la parte actora carece de interés jurídico para controvertir actos que corresponden tanto a cuestiones intrapartidarias como a determinaciones del Instituto Nacional Electoral.

Enseguida, doy cuenta del proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 210, promovido por quien se ostenta como ciudadano que pretende la reelección a la diputación federal del distrito 7, en Baja California, a fin de impugnar de la Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, la resolución de 14 de marzo pasado dictada en el expediente intrapartidario 184 de 2024.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, dado que de las constancias que obran en autos se pone de manifiesto que la responsable notificó la determinación controvertida a la parte actora el mismo 14 de marzo; en ese sentido, el plazo para la presentación de la demanda trascurrió a partir del día 15 al 18 de marzo del año en curso.

En consecuencia, si el escrito de demanda se presentó ante la 07 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Baja California, hasta el 29 de marzo –quince días naturales después de tener conocimiento del acto impugnado– y posteriormente fue recibido ante esta autoridad el 03 de abril -

veinte días posteriores a la notificación del acto impugnado-, se concluye que dicho medio de impugnación se presentó de forma extemporánea.

Concluyo con la cuenta del juicio de la ciudadanía 213 de este año, promovido por una ciudadana, para impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de sustanciar y resolver un juicio local.

Se propone desechar la demanda del juicio por actualizarse un cambio de situación jurídica que lo dejó sin materia, debido a que el tribunal local emitió sentencia que solventó la omisión de resolver.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Recabamos votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 195, 210 y 213, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente para resolver, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las quince horas con cuatro minutos del 18 de abril de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --